

## RESOLUCIÓN 076A-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que** los numerales 1 y 2 del artículo 168 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley; 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos”;*
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará*

*representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”;*

- Que** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. El Fiscal General es la máxima autoridad y su representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”;*
- Que** el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el numeral decimo quinto del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de (...) justicia (...). La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.”;*
- Que** el primer inciso del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...”;*
- Que** el artículo 425 de la misma Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”;*

- Que** de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se garantiza la estabilidad de las funcionarias y funcionarios, y las empleadas y empleados de la actual Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura, cortes superiores, tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, tribunales de lo fiscal y tribunales penales, que serán reubicados en cargos de similar jerarquía y remuneración en el Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales, respectivamente.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código (...), los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; (...); políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial fiscal y de Defensoría Pública...”;*
- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dictamina que: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.”;*
- Que** el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública...”;*
- Que** el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;*
- Que** el primer inciso del artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial que*

*hubiese cesado en el puesto desempeñará funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado”;*

- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos”;*
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial MDT-2016-0178, de 29 de julio de 2016, el Ministerio de Trabajo, resolvió entre otras cosas lo siguiente: *“Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: (...) b) Las creaciones de puestos que no pertenecen al régimen de la LOSEP”;*
- Que** mediante Acuerdo MDT-2018-0039, de 28 de febrero de 2018, el Ministerio de Trabajo, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 22 de marzo de 2018, emitió los lineamientos para los contratos ocasionales y creaciones de puestos para el ejercicio fiscal 2018, en cuyos artículos 1 y 2, estableció lo siguiente: *“Art. 1.- Los contratos de servicios ocasionales que al momento de entrar en vigencia la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 78, de 13 de septiembre de 2017 hayan superado los doce (12) meses bajo esta modalidad, podrán ser prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2018 (...)”;* *Art. 2.- En el caso de los contratos de servicios ocasionales, que a partir del 14 de septiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 hayan superado el año de contratación, podrán ser prorrogados de conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 1 del presente Acuerdo, manteniendo la misma persona bajo esta misma modalidad contractual...”;*
- Que** mediante Oficio circular MDT-DSG-2018-0017-CIRCULAR, de 25 de junio de 2018, el Ministerio de Trabajo emitió las siguientes directrices: *“... Ninguna entidad pública podrá superar el plazo de doce meses máximo de los contratos de servicios ocasionales, es decir, permitir la suscripción de contratos ocasionales prorrogados, con la misma persona u otra, bajo esa modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública”;*
- Que** mediante Oficio circular MDT-MDT-2018-0507, de 29 de junio de 2018, el Ministerio de Trabajo, emitió un alcance al oficio citado en el

considerando anterior, con las siguientes directrices: “...2. La directriz prevista en el numeral inmediato anterior no será de obligatorio cumplimiento para los gobiernos autónomos descentralizados, sus regímenes especiales y empresas públicas, empresas públicas de la función ejecutiva, todas las entidades de seguridad prescritas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, y otros regímenes laborales legalmente establecidos tales como: Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Código Orgánico de la Función Judicial; que en general posean autonomía administrativa y financiera. Sin embargo, se exhorta al cumplimiento irrestricto de las normas técnicas de administración de talento humano expedidas por esta Cartera de Estado en calidad de órgano rector, en lo que les fuere aplicable conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la LOSEP, en especial la correcta planificación del talento humano aplicando criterios de austeridad y racionalidad del gasto público”;

- Que** en razón de las trascendentales funciones que de conformidad con la Constitución y la normativa vigente, cumple la Función Judicial y sus órganos autónomos, es necesario mantener en sus funciones al recurso humano que en base a sus perfiles y competencias, actualmente desempeñan cargos en esa institución bajo contratos de servicios ocasionales;
- Que** la aplicación de las directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo implicaría que el servicio público básico y fundamental del Estado, como es la administración de justicia, se vea gravemente afectado, pues la operatividad del mismo en gran parte depende de la interacción de su recurso humano, de manera prioritaria los siguientes: trabajadores sociales, psicólogos clínicos, analistas de ADN, médicos del SAI, analistas de protección a víctimas y testigos, entre otros servidores judiciales.
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2018-3235-M, de 27 de septiembre de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento el: “*PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA PRORROGAR FUNCIONES DE SERVIDORES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS OCASIONALES*”;
- Que** mediante Memorando CJ-SG-2018-2870-M, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria No. 23-2018, celebrada el 26 de septiembre de 2018, resolvió por unanimidad de los presentes, designar a la abogada Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez, como Secretaria General Ad hoc, desde el 26 de septiembre hasta el 2 de octubre de 2018;
- Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base a sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante

Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Prorrogar en sus funciones a los servidores de la Función Judicial, que actualmente desempeñan cargos bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, que hayan cumplido 12 meses o más en la institución, mientras exista la disponibilidad presupuestaria que permita continuar con la prestación de servicio judicial a la ciudadanía de manera eficiente y oportuna.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo de la Judicatura y sus órganos autónomos de la Función Judicial, previo informe de las UATH iniciarán con los procesos de creación de puestos cuyas actividades se han tornado permanentes, para reemplazar a los servidores citados en el artículo 1 de la presente Resolución, en función de la delegación constante en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178, de 29 de julio de 2016.

Una vez creados los puestos, el Consejo de la Judicatura realizará los respectivos concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección del personal de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** Sin perjuicio de lo determinado en la Disposición Transitoria Primera, la Función Judicial y sus órganos autónomos, podrán dar por terminados los contratos de servicios ocasionales, de los servidores citados en el artículo único de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, norma subsidiaria al Código Orgánico de la Función Judicial..

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Secretaría General del Consejo de la Judicatura pondrá en conocimiento del Ministerio de Trabajo la presente resolución

**SEGUNDA.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguese a la Dirección de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con las UATH de sus órganos autónomos, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

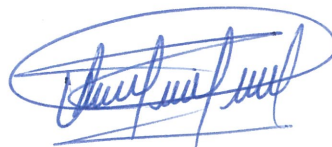
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.



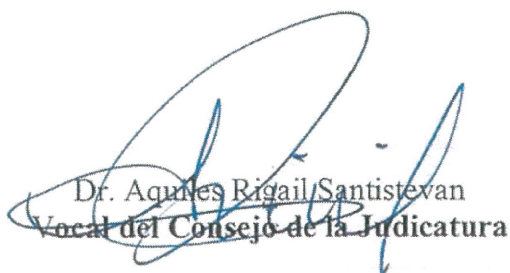
Dr. Marcelo Merlo Jaramillo  
**Presidente**



Ab. Zobeida Aragundi Foyain  
**Vocal Consejo de la Judicatura**

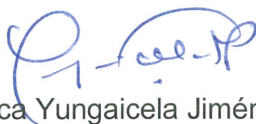


Dra. Angélica Porras Velasco  
**Vocal Consejo de la Judicatura**



Dr. Aquiles Rigail Santistevan  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.



Ab. Jéssica Yungaicela Jiménez  
**Secretaria General Ad hoc**

